RESOLUCIÓN No. 152 DE 2025
14 de Mayo

"Por la cual se adjudica el proceso competitivo No. MG-SDS-RE-CA-106-2025 para la selección de entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de conformidad con el decreto 092 del 2017"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE,
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 el Decreto 092 de 2017, la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

En lo no regulado por el Decreto 092 de 2017, la celebración de contratos con ESALES se regirá por normas generales del sistema de compra pública. En atención a esto, tratándose de entidades territoriales, la competencia para la celebración de contratos de colaboración, en principio, corresponde a los gobernadores de los departamentos y los alcaldes municipales o distritales, con arreglo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ibídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que bajo los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, le corresponde al alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

DA 100

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Gigante Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de adelantar el proceso competitivo para la selección de entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad conforme al decreto 092 del 2017 proceso No. MG-SDS-RE-CA-106-2025 cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA"**

Que en los términos del artículo 4 del decreto 092 del 2017,para garantizar la selección objetiva la entidad adelanto un proceso competitivo de selección, al identificar que existía más de una ESAL que podía prestar el servicio requerido, procedió a realizar publicación por la página web del Municipio con la finalidad de convocar a las ESALES, para que en cumplimiento de articulo 5, manifestaran su interés y su deseo de realizar el aporte del treinta (30%) igual o superior del presupuesto oficial de la entidad, en este caso fenecido el termino se cuenta con la manifestación de interés de una ESAL, lo cual genera la disposición de remitir y proceder a realizar el proceso competitivo, toda vez que su aporte se dinero, sin embargo ante la limitante existente por parte del estatuto tributario del municipio aprobado mediante ACUERDO 022 DE 2024, se procede a adelantar un proceso competitivo.

Para lo cual el día seis (06) del mes de mayo se procedió a realizar la publicación de los documentos previos y condiciones generales de participación, durante el tiempo de traslado no se hicieron presentes observaciones al proceso de la referencia, luego se procedió a realizar el cierre para la presentación de ofertas el octavo (8) día del mes de mayo del año en curso, en donde se presentó, una única propuesta, de la FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Que una vez conformado el comité evaluador en sus componentes; técnico, jurídico y financiero se procede a realizar el informe de evaluación debidamente publicado el día doce (12) de mayo del año en curso, el cual arrojo el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	RESULTADO
1	FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA REPUBLICA DE COLOMBIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que habiéndose agotado el termino de traslado para observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación, el único oferente procedió a subsanar arrojando como resultado, su habilitación, de igual manera se procedió a ponderar la oferta obteniendo un resultado de (o) puntos de los posibles cien (100) que estipulaba las condiciones generales de participación.

No.	PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	RESULTADO
1	FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA REPUBLICA DE COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Municipio expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CDP	FECHA	RUBRO	FUENTE	Valor
2025000302	02-04-2025	2.3.2.02.02.009	120406- Estampilla Bienestar Pro adulto mayor	$ 108.000.000

Que, acogiendo la recomendación emitida por el Comité evaluador, el ordenador del gasto, determinó adjudicar el proceso para la selección de entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de conformidad con el decreto 092 del 2017, a FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA REPUBLICA DE COLOMBIA identificada con Nit. 800103300-1 el proceso No. MG-SDS-RE-CA-106-2025 cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**" por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($140.400.000) en donde el municipio de Gigante aporta un valor de ciento ocho millones de pesos ($108.000.000) y la ESAL aportara la suma de treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos ($32.400.000) representado en dinero.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR, el proceso para la selección de entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de conformidad con el Decreto 092 del 2017 a FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA REPUBLICA DE COLOMBIA identificada con Nit. 800103300-1 el proceso No. MG-SDS-RE-CA-106-2025 cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN EL**

MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA" por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($140.400.000) en donde el municipio de Gigante aporta un valor de ciento ocho millones de pesos ($108.000.000) y la ESAL aportara la suma de treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos ($32.400.000) representado en dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notifica conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme al Parágrafo Primero del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Gigante, Huila, el día catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

JOSUE MANRIQUE MURCIA
Alcalde Municipal